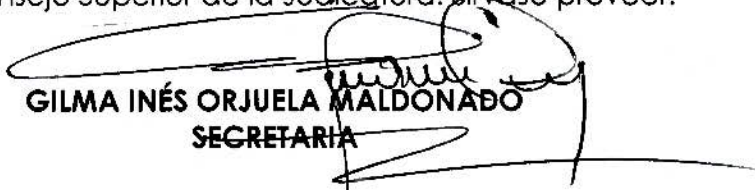


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, demanda de Pertenencia Agraria proveniente de reparto, se adjunta copia para traslado y archivo. Igualmente, se deja constancia que en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio de 2020 inclusive, los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Telefax 8568194

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000035-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIO QUINTERO
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho la demanda en referencia para calificación y una vez revisado el libelo demandatorio se ha observado que se trata de un proceso de Pertenencia cuya cuantía ha de determinarse por el avalúo catastral de los bienes, tal y como lo establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso; "*Determinación de la cuantía: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*".

En el presente asunto se anexó a folio 11 de la demanda, certificación catastral para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-36515 con un avalúo de \$265.896.000, para el año 2019, lo que implica que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, según las previsiones sustanciales del artículo precedente no es de competencia de este Despacho el asunto de marras, toda vez que la competencia para conocer de procesos agrarios con de cuantía no superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de manera que el competente para conocer de los procesos de Pertenencia de mayor cuantía el Juez Civil del Circuito de Chocontá.

En consecuencia, por carecer de competencia para conocer de las presentes diligencias, habrá de remitirse el presente asunto al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca; DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia para conocer del proceso en referencia, por factor cuantía, de conformidad al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMÍTANSE** la demanda de Pertenencia al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en pos ESTADO No. **13**

Hoy **06 JUL. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

